

Proyectos de Ley – Plásticos

Primer Semestre 2021

Proyecto de Ley 098 de 2020 Senado

“Por medio de la cual se prohíbe el uso de doble empaque en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.



Proyecto de Ley No. 098/ 2020

- Por medio de la cual se prohíbe el uso de doble empaque en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

PONENTES: ALEJANDRO CORRALES (C.DEMOCRATICO).

ESTADO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL CONGRESO

Ver documento :





Proyecto de Ley No. 098/ 2020

Artículo 1. Objeto. Prohíbese, en todo el territorio nacional a partir del año 2022, el uso de doble empaque y/o envase en todos los productos, exceptuando aquellos casos en los que sea absolutamente necesario para garantizar la calidad e inocuidad de los productos.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará las excepciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2. Definiciones. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Doble empaque y/o envase: Son aquellos casos en los que un empaque y/o envase más grande contiene otro de menor tamaño en el cual viene el producto.

Artículo 3. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Proyecto de Ley No. 010 de 2020:

“Por la cual se prohíbe en el territorio nacional la fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones: prohibición de “envases, recipientes y bolsas para contener líquidos”



Proyecto de Ley No. 010 de 2020

- Por la cual se prohíbe en el territorio nacional la fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones

PONENTES: LUCIANO GRISALES LONDOÑO (**P.LIBERAL**), CÉSAR AUGUSTO ORTÍZ ZORRO (**P.VERDE**), ÁNGEL MARÍA GAITÁN PULIDO.(**P.LIBERAL**)

ESTADO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL CONGRESO

Ver documento :





Proyecto de Ley No. 010 de 2020

- Por la cual se prohíbe en el territorio nacional la fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones

Artículo 1°. **Objeto.** La presente ley tiene por objeto **prohibir en el territorio nacional la fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de plásticos de un solo uso.**

Con el fin de resguardar los derechos fundamentales a la vida, la salud y el goce de un ambiente sano, se establecen **medidas orientadas a la reducción de la producción y el consumo de plásticos de un solo uso en el territorio nacional, se dictan disposiciones que permitan su sustitución gradual por alternativas sostenibles y el cierre de ciclos,** y se establecen medidas complementarias.



Proyecto de Ley No. 010 de 2020

- **Definiciones:**

Plásticos de un solo uso. Plástico que **no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para realizar múltiples circuitos, rotaciones o usos a lo largo de su ciclo de vida. Es diseñado para ser usado una sola vez y con corto tiempo de vida útil, no es biodegradable y es de difícil valorización. También se le conoce como descartable o desechable.** Estos productos han sido fabricados a partir de polímeros de forma aislada o combinada, entre otros, los siguientes: Polietileno de Baja Densidad (LDPE), Tereftalato de Polietileno (PET), Poliestireno (PS), Polipropileno (PP), Poliestireno Expandido (EPS), Ácido poliláctico o Poliácido láctico (PLA), Acetato de Celulosa y, los denominados Oxo-biodegradables u Oxo-degradables.



Proyecto de Ley No. 010 de 2020

Artículo 4°. Prohibición y sustitución gradual de los plásticos de un solo uso. **Se prohíbe la fabricación, importación, exportación, comercialización o distribución en el territorio nacional de elementos que estén fabricados total o parcialmente con plásticos de un solo uso, incluidos los producidos con plástico oxodegradable, biobasado y poliestireno expandido incluidos en el listado del artículo 5°, en los plazos del artículo 6°.**

Los productores, distribuidores de plásticos de un solo uso y/o poliestireno expandido, contarán hasta la entrada en vigencia de la prohibición, para realizar la sustitución gradual y progresiva de estos elementos y/o productos, por alternativas sostenibles, en los términos de esta ley.

El proceso de sustitución deberá realizarse en el marco de la Política Nacional para la reducción y sustitución en el consumo y producción de Plástico de Un Solo Uso en los términos del artículo 7° de la presente ley. En ningún caso el estado de implementación de la política podrá condicionar la entrada en vigencia de la prohibición, en los términos establecidos en la presente ley.



Proyecto de Ley No. 010 de 2020

Artículo 5°. Ámbito de Aplicación. La prohibición del artículo 4ª aplica para los siguientes plásticos de un solo uso:

5. Envases, recipientes y bolsas para contener líquidos;

Poner lista



Proyecto de Ley No. 010 de 2020

Artículo 17°. Responsabilidad extendida del productor.

Los plásticos de un solo uso, en los términos de la presente ley, que no estén referidos en el artículo 5° de la presente ley, deberán ser incorporados por el sector privado y el gobierno nacional dentro del cierre de ciclos del modelo de economía circular y de Responsabilidad Extendida del Productor -REP.

Las empresas productoras o importadoras de bienes de consumo final que pongan en el mercado productos plásticos, **deberán formular y presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), el Plan de Gestión Ambiental** - PGA de plásticos de un solo uso bajo un régimen de responsabilidad extendida del productor. Las empresas tendrán un (1) año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley para presentar el Plan. La implementación del plan iniciará tras el vencimiento del término anterior y los primeros resultados deberán presentarse a la autoridad ambiental a más tardar en el tercer (3) año de vigencia.

El Plan de Gestión Ambiental estará orientado a mitigar los impactos ambientales negativos a lo largo del ciclo de vida del plástico, desde la selección de materias primas hasta su eliminación definitiva. Igualmente deberá incluir medidas de prevención de la contaminación a lo largo de todo el ciclo de vida.



Proyecto de Ley No. 010 de 2020

Para ello deberán implementar diseños ecológicos en los productos y sistemas, y la utilización de materiales de bajo impacto, sin perjuicio de la implementación de medidas adicionales de prevención.

Bajo el principio de economía circular, los productores deberán reincorporar en el ciclo productivo un porcentaje de mínimo de residuos generados en el territorio nacional con respecto a la cantidad total en peso de los envases y empaques puestos en el mercado. Para esto, en dicho plan se deberá certificar el porcentaje de aprovechamiento de los productos.

En el marco de la REP, las botellas para agua y demás bebidas, así como **los envases y recipientes para contener líquidos**, deberán:

1. Al año 2025, tener un **tamaño mínimo igual o superior a 1.000 centímetros cúbicos**;

Influye sobre las presentaciones comerciales de las categorías de cosméticos y aseo inferiores a esta medida.

2. Al año 2025, deberán **fabricarse con mínimo 60% de materia prima reciclada pos-consumo o pos-industrial de origen nacional, porcentaje que se incrementará al 80% al año 2030**;

3. **Al año 2030, el porcentaje de aprovechamiento deberá ser de al menos el 90%.**

4. **Al año 2030, deberán ser recolectadas al 100%;**



Proyecto de Ley No. 010 de 2020

En el marco de la REP, las botellas para agua y demás bebidas, así como **los envases y recipientes para contener líquidos**, deberán:

1. Al año 2025, tener un **tamaño mínimo igual o superior a 1.000 centímetros cúbicos**;

Influye sobre las presentaciones comerciales de las categorías de cosméticos y aseo inferiores a esta medida. (casi todas)

2. Al año 2025, deberán **fabricarse con mínimo de 60% de materia prima reciclada pos-consumo o pos-industrial de origen nacional, porcentaje que se incrementará al 80% al año 2030**;

No es coherente frente a al actual oferta tecnológica y de materiales requerida para cumplir con dicho requisito en los plazos enunciados.

Colombia actualmente importa más del 80% de los envases y empaques utilizados para el sector de cosméticos llegando a casi el 100% en materiales como el vidrio.



Proyecto de Ley No. 010 de 2020

3. **Al año 2030, el porcentaje de aprovechamiento deberá ser de al menos el 90%.**

Dichos porcentajes de aprovechamiento no son reales ni existentes en la Industria de Cosméticos y Aseo a nivel global

4. **Al año 2030, deberán ser recolectadas al 100%;**

No es posible sin un involucramiento de los consumidores.

5. Garantizar **que las tapas no sean separables.**



Proyecto de Ley No. 010 de 2020

Propuesta.

Parágrafo. Quedan exceptuados aquellos plásticos...

Incluir dentro de las excepciones todos los materiales que ya estén incluidos dentro de metas de aprovechamiento y de recolección de un programa de posconsumo o responsabilidad extendida del productor exigido por normas existentes.

En este caso se refiere a la **Resolución 1407 /2018**

Proyecto de Ley No. 137/ 2020

“Por medio del cual se incentiva la gestión de **reciclaje** de envases de un solo uso”



Proyecto de Ley No. 137/ 2020

- Por medio del cual se incentiva la gestión de reciclaje de envases de un solo uso

PONENTES: GUILLERMO GARCÍA REALPE (**P.LIBERAL**), MARITZA MARTÍNEZ (**P.U**), MIGUEL ANGEL BARRETO (**P.CONSERVADOR**), Y JOSÉ OBDULIO GAVIRIA (**C.DEMOCRATICO**). **APROBADOS EN PRIMER DEBATE DEL CONGRESO**

ESTADO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL CONGRESO

Ver documento :





Proyecto de Ley No. 137/ 2020

Artículo N° 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto la creación del **Sistema de Depósito, Devolución y Retorno de Envases – SDDR**. Consiste en reembolsar un porcentaje del valor del producto al consumidor final. Este valor será **reconocido como un incentivo económico a los consumidores finales** que entreguen los envases separados en los puntos de recolección establecidos.



Proyecto de Ley No. 137/ 2020

Artículo 2º. Sistema de Depósito, Devolución y Retorno de Envases. Créase el Sistema de Depósito, Devolución y Retorno de Envases.

Se consideran depositarios de envases:

1. los productores y embotelladores de productos envasados;
2. los importadores de productos envasados;
3. los distribuidores de productos envasados;
4. los vendedores de productos envasados;
5. los agentes de cualquier sujeto listado en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.

Alemania



Proyecto de Ley No. 137/ 2020

Los depositarios estarán obligados a cobrar a sus clientes, hasta el consumidor final, en calidad de depósito reembolsable, una cantidad individualizada por cada envase que vendan.

Este valor será reconocido en dinero o en un título valor redimible al cliente por cada envase que se retorne.

Los depositarios deberán aceptar los envases retornados por sus clientes, siendo obligación de los productores y embotelladores de productos envasados, así como de los importadores de estos, establecer mecanismos que permitan la reutilización y/o el reciclaje de aquellos.



Proyecto de Ley No. 137/ 2020

Artículo N° 3. Incentivos para el reciclaje.

Todas las empresas, personas naturales o jurídicas, productoras, embotelladoras, comercializadoras o importadoras **de artículos con envases de un solo uso** tendrán que implementar el Sistema de Depósito, Devolución y Retorno de Envases – SDDR de sus productos. En un plazo máximo de tres (3) años a partir de la promulgación de la presente ley, los almacenes de cadena y grandes superficies, bares, restaurantes, cafeterías de cadena y establecimientos públicos de cadena que comercialicen productos con envases de un solo uso, deberán disponer de puntos fijos de reciclaje de fácil acceso al consumidor final, para el aprovechamiento y reciclaje de envases. En estos puntos se reembolsará a los consumidores el valor en los términos a los que se refiere el inciso noveno del artículo 2° de la presente ley, al momento de devolver el envase.



Proyecto de Ley No. 137/ 2020

Artículo N° 4. Los Depositarios de envases, enumerados en el artículo segundo de la presente ley estarán **obligados a informar al consumidor**, de forma clara y visible, sobre el valor a ser reconocido por el envase, perfectamente diferenciado del precio del producto, y sobre la ruta de su devolución y modo de redimir el valor al que se hace referencia en el artículo 2° de la presente ley.

Parágrafo: La devolución y recepción de los envases podrá ser manual o mecánica. No se podrán devolver a un mismo comerciante o establecimiento, para su recepción manual, más de 50 envases por persona y día.



Proyecto de Ley No. 137/ 2020

Artículo N° 6. La obligación de instalar los puntos de devolución y/o retorno estará en cabeza de los **grandes productores, importadores o comercializadores**, los cuales podrán asociarse para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo N° 7. Tanto los **grandes productores, como los importadores y los fabricantes de envases tendrán la obligación de recibir en sus respectivos puntos de retorno la totalidad de envases que lleguen a estas instalaciones**, sin la restricción estipulada en el párrafo del art. 4 de la presente ley.

- La carga económica y operacional para empresas fabricantes e importadoras de productos cosméticos y de aseo para el cumplimiento de las propuestas de instalar puntos de devolución y adecuar puntos de recolección de los materiales de envase y empaque deja a muchas empresas por fuera de operación y reduce la funcionalidad de los actores de la cadena que surten los procesos de recolección de envases, empaques y desechos. Esto desvirtúa la implementación de programas de responsabilidad extendida del productor.



Proyecto de Ley No. 137/ 2020

Artículo N° 11.

Los encargados de la producción de nuevos envases deben implementar estrategias de innovación en el diseño de nuevos envases amigables al medio ambiente, de fácil reciclaje y en lo posible biodegradables en un término máximo de tres (3) años.

Proyecto de Ley No. 133/ 2020

“Por medio del cual se prohíbe en la contratación pública los plásticos de un solo uso, el poliestireno expandido y se incentiva a la creación de políticas y programas que busquen la disminución progresiva del uso de estos materiales a nivel territorial y se dictan otras disposiciones”



Proyecto de Ley No. 133/ 2020

- Por medio del cual se prohíbe en **la contratación pública** los plásticos de un solo uso, el poliestireno expandido y se incentiva a la creación de políticas y programas que busquen la disminución progresiva del uso de estos materiales a nivel territorial y se dictan otras disposiciones.

PONENTES: DAIRA GALVIS (**C.RADICAL**), MARITZA MARTÍNEZ (**P.U**), MIGUEL ANGEL BARRETO (**P.CONSERVADOR**), Y JOSÉ OBdulio GAVIRIA (**C.DEMOCRATICO**).

ESTADO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL CONGRESO

Ver documento :





Proyecto de Ley No. 133/ 2020

Artículo N° 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto establecer **medidas para promover la protección del Medio Ambiente y la Salud Pública** a través de una prohibición en cabeza de las entidades estatales para suscribir contratos para la compra o suministro de productos elaborados o que contengan plásticos de un solo uso y/o de poliestireno expandido.

Proyecto de Ley No. 043/ 2020

“Por medio del cual se establecen zonas libres de plástico en ecosistemas marinos sensibles y zonas de playa”



Proyecto de Ley No. 043/ 2020

- Por medio del cual se establecen **zonas libres de plástico en ecosistemas marinos sensibles y zonas de playa.**

PONENTES: MIGUEL ANGEL BARRETO (P.CONSERVADOR).

ESTADO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL CONGRESO

Ver documento :





Proyecto de Ley No. 043/ 2020

Artículo N° 1. Objeto.

La presente iniciativa tiene por objeto **garantizar la protección ambiental de la biodiversidad, flora y fauna de los ecosistemas marinos sensibles y zonas de playa** con vocación **turística y recreativa**, mediante la declaración de **“zonas libres de plástico”** en las cuales queda prohibido el ingreso y uso de plásticos de un solo uso.

EQUIPO DE TRABAJO

Juan Carlos Castro Lozano

- Director Ejecutivo de la Cámara jcastro@andi.com.co

Ivonne Astrid Albán Gómez

- Coordinadora de Asuntos Regulatorios:
ialban@andi.com.co

**Laura Cristina Hernández
Lozano**

- Coordinadora General: lhernandez@andi.com.co

María José Restrepo

- Programa Luzca bien, siéntase mejor (LBSM):
cpluzcabien@andi.com.co

Kimberly González Guevara

- Coordinadora Programa Posconsumo Plaguicidas
Domésticos: kgonzalez@andi.com.co

Maribel González Menjura

- Secretaria de la Cámara: mgonzalez@andi.com.co